



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año LXXV

Jueves 13 de octubre de 1960

Núm. 123

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 71

El Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, en Circular de fecha 28 de septiembre último, me dice lo que sigue:

«La presentación en diversas localidades del territorio nacional de algunos focos de peste porcina africana, hace preciso, tanto para el diagnóstico precoz de esta enfermedad, como en evitación de su posible difusión, la adopción de severas medidas de policía sanitaria que, controlando con rigurosidad la circulación y la explotación del ganado porcino, permitan en todo momento detectar rápidamente su presentación, a los efectos de su más rápida yugulación; con tal finalidad, esta Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º La circulación de ganado porcino en aquellas provincias donde no se haya detectado la peste porcina africana, se llevará a cabo amparándose las expediciones de ganado con la correspondiente guía de origen y sanidad pecuaria expedida por los Veterinarios titulares del punto de origen de los animales. Los citados funcionarios extenderán dicho documento previo reconocimiento facultativo (incluyendo en todo caso la termometría) de los animales que componen cada expedición, absteniéndose de su extensión cuando en el acto del reconocimiento existiera alguna anomalía sanitaria o elevación térmica no justificada, que le hiciera sospechar de la presencia de la citada enfermedad.

Semanalmente los Veterinarios titulares remitirán a los Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería respectivos, una relación en la que se detallen todas las guías de origen y sanidad por ellos extendidas para la circulación del ganado porcino en la semana anterior. En dicha relación harán constar: número y serie de la guía; número de los animales que ampara; origen y destino de los mismos; nombre del comprador y ven-

dedor; nombre del propietario; nombre del conductor de la expedición; medios de transporte utilizados, y fecha de la expedición de la guía.

2.º Los traslados de ganado porcino fuera de la provincia, serán autorizados exclusivamente por los Servicios provinciales de Ganadería, mediante la expedición de las correspondientes guías interprovinciales, la que tendrá como base sanitaria para su extensión, la guía de origen y sanidad extendida por los Veterinarios titulares, más la información epizootológica de que en cada caso dispongan los Servicios de Ganadería. Por los Jefes de dichos Servicios se llevará a cabo directamente el cumplimiento de este servicio con el mayor celo y eficacia, absteniéndose, bajo ningún concepto, de delegación en ningún otro funcionario.

Los Jefes de Ganadería darán cuenta telegráficamente a las Jefaturas de Ganadería de las provincias destinatarias del ganado, de la autorización de toda expedición, remitiendo con posterioridad y urgentemente, el duplicado de la guía interprovincial por ellos extendida; a su vez, por estas Jefaturas, se llevará un control riguroso, auxiliándose por los Servicios Veterinarios locales, sobre las expediciones de ganado importadas y su ulterior destino.

3.º En aquellas provincias en donde sean diagnosticados focos de peste porcina africana y en las zonas que en cada caso se señale como infectas y sospechosas, el ganado porcino quedará totalmente inmovilizado en sus respectivas explotaciones, autorizándose tan sólo por esta Dirección General su traslado al matadero.

En el resto de la provincia, la circulación del ganado porcino dentro y fuera de la misma, se llevará a cabo previa autorización expedida por la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, la que, en todo caso, determinará el itinerario a seguir y el medio de transporte que deba ser utilizado.

Las citadas Jefaturas no podrán autorizar la circulación de ninguna expedición de ganado sin que previamente ha-

yan sido sometidas por los Veterinarios titulares del punto de origen a un periodo de aislamiento y vigilancia sanitaria que, en ningún caso, será inferior a veinte días y en el transcurso del cual serán reconocidos los animales que componen la expedición y confeccionadas sus curvas termométricas.

Si durante este plazo de tiempo no se manifestase ninguna anomalía sanitaria y la curva termométrica en los animales que componen la expedición es normal, extremo éste que hará constar el Veterinario titular, se autorizará el traslado del ganado, siendo condición indispensable el que se lleve a cabo utilizando un medio de transporte adecuado y previa desinfección del mismo antes y después de la carga y descarga de los animales, con destrucción por cremación de las materias excrementicias.

4.º En las zonas infectas y en las sospechosas queda prohibida la celebración de ferias, mercados y concursos de ganados; no obstante esta prohibición, si en razón a las circunstancias geográficas y las garantías sanitarias, se autorizase la celebración de alguna de ellas, se mantendrá en éstas la prohibición de asistencia de ganado porcino.

Queda también en estas zonas prohibida la salida con destino a otras provincias de las canales de ganado porcino, jamones, piezas selectas y tocinos frescos y congelados.

5.º Siendo la vía principal de infección la buco-gástrica y difundiendo la enfermedad por la ingestión de residuos orgánicos procedentes de mataderos o de la alimentación humana, en consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 384 del Reglamento de Epizootias, queda prohibida la cría y el cebo de cerdos en corrales, muladares y estercoleros donde se viertan y depositen basuras, así como la alimentación de dicho ganado con animales muertos y con productos decomisados de mataderos, quemaderos, etc., sin que previamente hayan sido esterilizados por cocción.

Es de todo punto importante hacer cumplir la citada disposición; para ello

por las Jefaturas provinciales se llevará a cabo un registro de cada una de las explotaciones porcinas que en cada localidad utilicen este medio de alimentación, encargando de la realización de este servicio a los respectivos Veterinarios titulares.

6.º Por los servicios veterinarios locales, se mantendrá una estrecha vigilancia sobre el estado sanitario de las explotaciones porcinas, enclavadas en el término de su jurisdicción, comunicando urgentemente a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, cualquier sospecha de la posible existencia de la enfermedad en cuestión. A su vez los Jefes de los Servicios Provinciales, llevarán a cabo con carácter de urgencia, la visita a cuantos fotos le sean denunciados, efectuando una información exhaustiva sobre el origen del posible foco, fecha de su iniciación, número de bajas ocurridas, sistemas de enterramiento y destrucción utilizados, fecha de la denuncia, etc., al objeto de poder determinar su origen y cuantas demás circunstancias hayan incluido en su presentación y contribuyan a su posible expansión.

7.º Es de todo punto necesario que se mantenga el estado de alerta en los Servicios veterinarios locales, llevando a su ánimo la trascendencia y responsabilidad que sobre ellos pesa en la lucha contra esta enfermedad. Al mismo tiempo estrechará la relación con los medios oficiales ganaderos (Hermandades, Sindicatos, Cooperativas, Juntas de Fomento Pecuario, Cámaras), y con los particulares, a fin de crear en ellos un estado de inquietud por este problema que permita establecer sobre cada una de las explotaciones porcinas un riguroso aislamiento y una constante vigilancia sanitaria que dificulte la difusión de la epizootia y permita diagnosticar con rapidez esta enfermedad.

A su vez mantendrá un estrecho contacto con las autoridades provinciales y locales, a fin de interesarlas estrechamente en la adopción de cuantas medidas sean necesarias implantar, y hacer cumplir en relación con esta epizootia. A estos efectos, por la Alcaldía de los distintos Municipios de esa provincia se acotará una zona de terreno en donde sean incinerados y posteriormente enterradas las cenizas, de ésta o de cualquier otra enfermedad; dotar, asimismo a los servicios municipales de medios de desinfección que permitan con toda garantía y seguridad el llevar a cabo en cualquier localidad la desinfección de los vehículos utilizados en el transporte de ganado; vigilar la recogida de basuras, evitando que éstas puedan ser, sin

denaturalización o cocción, utilizadas en la alimentación de los animales.

8.º Los ganaderos, tratantes, compradores, vendedores, cebadores de ganado porcino y los industriales chacineros, extremarán las medidas de higiene pecuaria en sus explotaciones porcinas y denunciarán con la máxima prontitud y rapidez, a las Alcaldías, Veterinarios, Veterinarios Titulares, la aparición de cualquier anomalía sanitaria o enfermedad que observen en sus efectivos y aislándoles rigurosamente hasta que por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Ganadería se diagnostique la dolencia, en cuyo caso serán tomadas las medidas que en cada enfermedad sean precisas.

Se advierte a los ganaderos, tratantes, compradores, vendedores y en general al público, que las operaciones de compra y venta en esta especie animal, deben de ser realizadas previo reconocimiento sanitario de los animales, debiéndose rechazar en el acto todos aquellos ejemplares que no presenten un perfecto estado de sanidad.

Los ejemplares de la especie porcina que sucumban, bien por causa de ésta o cualquier otra enfermedad, serán totalmente incinerados sin evisceración y sus cenizas enterradas, estando rigurosamente penada la apertura de cadáveres, falta de enterramiento, su abandono o el de animales moribundos.

Se prohíbe la utilización con fines agrícolas de los excrementos y estiércoles procedentes de esta especie animal, las que serán destruidas por incineración.

9.º Queda terminantemente prohibida la venta ambulante de cerdos en todo territorio nacional. Las autoridades civiles y sanitarias correspondientes llevarán a cabo la intervención de todas aquellas expediciones de ganado que se hallaren en estas circunstancias, aún cuando las mismas vayan acompañadas de la correspondiente guía de origen y sanidad.

Dicha intervención irá seguida de un período de aislamiento y observación sanitaria de los animales por un plazo de veinte días, corriendo a cargo del propietario de los mismos los gastos que se irroguen.

Transcurrido el período de aislamiento podrá optarse por el reintegro de los animales al punto de origen, en el plazo no superior a cuarenta y ocho horas, o a su venta en la localidad donde fué sometida a aislamiento la partida.

10. La negligencia, demora y el incumplimiento de cuantas normas se dictan en la presente Circular, serán consideradas como faltas graves, siendo sancionadas de acuerdo con lo dispues-

to en el Reglamento de Epizootias, y siendo de aplicación en esta enfermedad lo dispuesto en el art. 208, del citado Reglamento.

Las sanciones contra Veterinarios libres, ganaderos, entidades ganaderas, serán aplicadas previa instrucción del oportuno expediente, por los Jefes Provinciales de Ganadería.

Las cometidas por los Alcaldes, serán sancionadas por los Gobernadores Civiles a propuesta de los Servicios Provinciales de Ganadería; las cometidas por los Jefes de Hermandades Locales de Labradores, se dará por los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería cuenta a la Delegación provincial de Sindicatos para la instrucción del oportuno expediente.

Las cometidas por Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario y Veterinarios Titulares, serán previa incoación de expediente, aplicadas por la Dirección General de Ganadería.

Si de las infracciones cometidas se desprendieran indicios racionales de responsabilidad criminal por daños a terceros, la Dirección General de Ganadería, los Gobernadores Civiles, y los Jefes Provinciales de Ganadería pasarán el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Contra las sanciones impuestas por los Gobernadores Civiles y Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería, se podrá interponer recurso de apelación, ante la Dirección General de Ganadería, en el plazo de quince días y previo depósito del importe de la multa en la Caja de Depósitos, sin cuyo requisito no se cursará el recurso.

Contra las resoluciones de la Dirección General de Ganadería cabe a su vez recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y estricto cumplimiento, encareciendo a todas las Autoridades y Agentes dependientes de la mía, así como a los Servicios Provinciales de Ganadería, la máxima vigilancia a fin de que tal cumplimiento tenga lugar.

Palencia 10 de octubre, de 1960. — El Gobernador civil, Víctor Frago del Toro.

2516

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

PRECIOS DE FRUTAS Y VERDURAS

CIRCULAR NÚM. 71-60

Precios al mayor y de venta al público autorizados para esta provincia para

las frutas y verduras, durante la semana que comprende del 10 al 16 del actual ambos inclusive.

	Mayor	Detalle
Acelgas.....	3'00	3'80
Espinacas.....	4'50	5'50
Repolllos.....	2'60	3'10
Cebollas.....	3'00	3'75
Zanahorias.....	3'50	4'00

NOTA.—Los precios señalados como máximos para venta al público se entienden referidos a las mejores calidades de cada clase de artículo, estando incluidos en los mismos los gastos y arbitrios municipales.

Palencia 8 de octubre de 1960.—El Gobernador civil, Víctor Fragoso del Toro.
2533

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Catastro de la Riqueza Rústica ANUNCIO

De acuerdo con lo preceptuado en la Regla 71 de la R. O. de 25 de junio de 1914, se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamientos y Juntas periciales de CASTREJON DE LA PEÑA, CERVERA DE PISUERGA, DEHESA DE MONTEJO, BOADILLA DE RIOSECO, QUINTANA DEL PUENTE Y VILLODRE, de esta provincia, que con fecha 27 de septiembre próximo pasado, han sido aprobadas por la Superioridad, las características catastrales de dichos términos municipales.

Palencia 7 de octubre de 1960.—El Ingeniero Jefe Provincial, Rafael Ayerbe.
2490

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

Negociado de Timbre

Por la Dirección General de Tributos Especiales han sido adoptados los siguientes acuerdos, en relación con las solicitudes de convenios provincial y locales, formuladas por las Agrupaciones de esta provincia, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, que en extracto dice así:

- A) Se admiten a trámite las solicitudes formuladas por:
- 1.º Agrupación Colegio Oficial de Farmacéuticos en régimen de convenio provincial.
 - 2.º Agrupación Colegio Oficial de Veterinarios en régimen de convenio provincial.
 - 3.º Grupo de venta y reparación de bicicletas y motocicletas, ámbito local.
 - 4.º Id. de ferretería, ámbito local.

- 5.º Id. de mayoristas de coloniales.
- 6.º Id. de talleres reparación de automóviles y carrocerías.
- 7.º Id. de fabricación de galletas.
- 8.º Id. de comercio del automóvil, ámbito local.
- 9.º Id. de hoteles, ámbito local.
10. Id. de exhibición cinematográfica.
11. Id. de detallistas de mercaderías de Palencia, ámbito local.
12. Id. de detallistas de tejidos de Palencia, ámbito local.
13. Id. de fabricantes de calzado.
14. Id. de almacenistas de cueros.
15. Id. de librerías, papelerías e imprentas.
16. Id. de detallistas de droguería y perfumería..
17. Id. de almacenistas de piensos.
18. Id. de comercio de curtidos y marroquinería.
19. Id. de instalaciones eléctricas, ámbito local.
20. Id. de joyería, platería y relojería.
21. Id. de comercio de calzado.
22. Id. de almacenistas de frutas.
23. Id. de fabricantes de tejas y ladrillos.
24. Id. de almacenistas de maquinaria agrícola.

B) Se designan las Comisiones Mixtas para la elaboración de las condiciones ha que habrán de ajustarse dichos convenios, señalándose como sede de las reuniones a la Delegación de Hacienda de Palencia.

C) Conforme el número 4, Regla 8.ª de la O. M. de 16 de mayo de 1960, los contribuyentes que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de convenios, harán efectiva su renuncia mediante escrito dirigido al Ilmo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles siguientes al de la publicación en este BOLETÍN OFICIAL del acuerdo de admisión.

Palencia 7 de octubre de 1960.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.
2545

Diputación Provincial de Palencia Recaudación de Contribuciones de la zona de Astudillo

Don Luis Diezhandino Nieto, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Astudillo.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado, con fecha 5 de octubre de 1960, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del art. 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo

acto, presidido por el Juez de paz, se celebrará los días, horas y en los pueblos que se relacionan.

Valbuena de Pisuerga

Rústica

Años 1955-58

La subasta se celebrará el día 2 de noviembre, a las once horas.

Balbino Palacios Ruiz: Una finca en el pol. 9 y par. 41, al pago La Roza, de 31'14 as., linda N. y E. Ayuntamiento y Dámaso Antón de la Torre, S. Elías Alevia Serna y O. Gabino Turzo Valdivielso, tasada en 336'27.

El mismo: Otra en el pol. 22 y parcela. 268. al pago Páramo, de 76'08 áreas, linda N. y O. Timoteo de Antonio, Este Venancio Ruiz Serna y S. Herminia García Plaza, tasada en 324'67.

El mismo: Otra en el pol. 35 y parcela 16, al pago Sostrada, de 25'57 as., linda N. Martíniano Rodríguez Castaño, Este camino de Cordovilla a Valbuena, Sur Balbino Palacios Ruiz y O. camino, tasada en 276'40.

El mismo: Otra en el pol. 9 y par. 148, al pago Páramo, de 68'50 as., linda Norte S. y O. Ayuntamiento y E. camino tasada en 420'13.

El mismo: Otra en el pol. 22 y parcela 178-179, al pago Fuente Pollina, de 31'70 as., linda N. Carmen García Cantera, E. Elías Alevia Serna, S. Germán Rojo Manrique y O. Andrés Gómez y Cesáreo Velasco, tasada en 213'07.

Gabino Turzo Valdivielso: Una finca en el pol. 21 y par. 27, al pago Palomares, de 97'90 as., linda N. camino y Julio Saldaña Alonso, E. Luis Rueda Santos, S. Blanca Carrillo Eraso y O. Julio Saldaña Alonso, tasada en 3.250'27.

El mismo: Otra en el pol. 2 y par. 36, al pago La Cabaña, de 89'81 as., linda N. Florencio Ruiz Pascual y Luis Rueda, E. Venancio Ruiz Serna, S. camino de Valbuena a Villalaco y O. Santiago Rodríguez López y Teresa Gómez Cruzado, tasada en 4.394'67.

Santoyo

Rústica

Años 1955-57

La subasta se celebrará el día 2 de noviembre, a las doce horas.

Felipe Fernández Pérez: Una finca en el pol. 57 y par. 138, al pago Morronda, de 49'68 as., linda N. Avelino Gallardo y Petra Gallardo, E. Rogelio de los Ríos, S. Ayuntamiento y O. Pedro Pérez, tasada en 536'53.

Juana González Prieto: Una finca en el pol. 29 y par. 116, al pago Padre Muñoz, de 86'75 as., linda N. Emiliana Pérez Martínez, E. Isaac Catalina Ramos, Sur Toribio Estébez Ramos y O. Epifanio Gallardo Tejido, tasada en 936'93.

Julián Lozano: Una finca en el pol. 27 y par. 207, al pago Valdemoguen de 65'94 as., linda N. Floriano Bustillo Martínez, E. Gregorio Bercedo Bercedo, S. Hipólito Catalina Alvaro y O. camino de los Hueveros, tasada en 1.081'60.

Irene Puertas: Una finca en el pol. 29 y par. 107, al pago Valdeperjo, de 54'22 as., linda N. desconocido, E. Faviano Andrés Pérez y Nanuel Martínez, Sur Justo Toribio Santamaría y O. Ayuntamiento, tasada en 585'60.

Damián Ramos Martínez: Una finca en el pol. 54 y par. 6, al pago Yeseras de Valdehierro, de 67'82 as., linda N. y Este Ayuntamiento, S. Alberto Ramos Ruiz y O. Félix Tejido Saldaña, tasada en 904'27.

Itero de la Vega

Rústica

Años 1955-57

La subasta se celebrará el día 2 de noviembre, a las dieciséis horas.

Francisco Anaya Escribano: Una finca en el pol. 16 y par. 306, al pago de Revinoria, de 49'58 as., linda N. Ricardo López Francos, E. Policarpo López Tapia, S. Arturo López Francos y O. término de Boadilla del Camino, tasada en 813'07.

Juan Rodríguez: Una finca en el polígono 16 y par. 295-297, al pago Revinoria, de 43'20 as., linda N. Hipólito Lobo García, E. Justo Ordóñez y Fabio Ordóñez, S. Juan Lobo González y O. término de Boadilla del Camino, tasada en 697'07.

Santoyo

Urbana

Años 1955-57

La subasta se celebrará el día 2 de noviembre, a las once horas.

Florencio Bercedo Pardo: Una finca en la calle Extramuros, linda derecha, Angel Román y otro, izquierda Francisco Castrillejo del Río, y fondo, no tiene tasada en 450'00.

Pedro Pérez Paisán: Una finca en la calle Soleras, linda derecha, Rosa Gallardo Gutiérrez, izquierda, Florencio Ramos, y fondo, Emiliano Rodríguez, tasada en 466'66.

Rogelio de los Ríos Ramos: Una finca en la calle Santiago del Val, linda por la derecha, herederos de Fermín San Miguel, izquierda, Heros. de Esteban Fernández, y fondo no tiene, tasada en 533'33.

Anastasio Tejido Pérez: Una finca en la calle Cantarranas, linda derecha, Heraclio Pérez Paisán, izquierda, Ursula Lomas, y fondo, no tiene, tasada en 666'67.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los

bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

2.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 104 del Estatuto de Recaudación, se advierte a los deudores comprendidos en el presente edicto tenerles por notificados mediante el mismo a todos los efectos legales.

Astudillo 6 de octubre de 1960.—El Recaudador, Luis Diezhandino Nieto.

2440

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

BALTANAS

Don Birino Marcos Vilela, Juez de instrucción de Baltanás y su partido.

Hago saber; Que el día tres de noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, segunda subasta de los bienes que luego se describirán, embargados, como de la propiedad del penado Román Curiel García, vecino de Cevico Navero, en la pieza de responsabilidades civiles dimanante de la causa seguida en este Juzgado con el número cuatro del presente año, por amenazas.

Advertencias

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo base para esta segunda subasta.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de dicho tipo de subasta, sin cuyo requisito no será admitido.

3.º Que por tratarse de segunda subasta, el tipo de la misma, será la valoración pericial que seguidamente se consigna rebajada en un 25 por 100.

Bienes que se subastan

1.º Una caballería asnal, de doce años, pelo cardino, tasada en MIL SETECIENTAS PESETAS.

2.º Una bicicleta, en buen uso, marca «Esther», tasada en OCHOCIENTAS PESETAS.

Y para que tenga lugar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente en Baltanás a siete de octubre de mil novecientos sesenta.—Birino Marcos Vilela.—(ilegible).

2484

SALDAÑA

Don Fernando Jareño Cortijo, Juez de instrucción de la villa de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado pende pieza separada de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 54 de 1959, por incendio, contra Valentín García Franco, vecino de Sotobañado de Boedo y para hacer efectivas las responsabilidades que le han sido impuestas, se ha acordado sacar a primera, pública y judicial subasta, los siguientes bienes:

1.º Un huerto cercado de tabiales de adobes con puerta postiza, situado en la calle de la Era, del pueblo de Sotobañado de Boedo, que linda derecha entrando calle, izquierda con Eleuterio López y por el fondo Pedro Salvador. Tasado en mil pesetas.

2.º Un solar en la calle de la Alameda, del mismo pueblo, que linda Norte arroyo, Sur y Este Antonio Vega y Oeste con dicha calle. Tasado en doscientas pesetas.

3.º Un carro de varas al que le faltan las ruedas, en muy mal estado e inservible. Tasado en trescientas pesetas.

4.º Un contador eléctrico para consumo de energía, adosado a la pared de la casa que habita el procesado, que tiene señalado el núm. 3939582. 120/150 r. Tasado en quinientas pesetas.

5.º Una estantería de tienda, adosada a la pared, de dos cuerpos, con ocho

departamentos. Tasada en quinientas pesetas.

6.º Un trillo pequeño, viejo y desempedrado. Tasado en cien pesetas.

7.º Una cama de hierro, desvestida, vieja, para chatarra. Tasada en veinticinco pesetas.

8.º Una mesa alargada, de madera, de unos dos metros de largo, en muy mal estado. Tasada en ochenta pesetas.

Advertencias

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cinco del próximo mes de noviembre, a las doce de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero y que se carece de títulos de propiedad de los bienes inmuebles y que los muebles se encuentran depositados en poder del procesado Valentín García Franco, vecino de Sotobañado.

Dado en Saldaña a cinco de octubre de mil novecientos sesenta.—Fernando Jareño.—El Secretario, P. S., Jesús de Paz.

2486

Administración Municipal

CERVATOS DE LA CUEZA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal,
b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Cervatos de la Cueva 7 de octubre de 1960.—El Alcalde, Francisco Rivas.

2451

FRESNO DEL RIO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Fresno del Río 5 de octubre de 1960.—El Alcalde, Fausto González,

2446

HUSILLOS

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Husillos 3 de octubre de 1960.—El Alcalde (ilegible).

2457

LA PUEBLA DE VLDAVIA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1960 quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES QUE SE ANUNCIAN

Arbitrio sobre consumo carnes.

Idem sobre las bicicletas.

Idem consumo de vinos comunes.

Idem desagüe de canalones.

Entrada de carrajes en edificios particulares.

Tasa sobre rodaje de vehículos.

Arbitrio sobre perros.

Aprovechamiento de parcelas del monte.

Idem de pastos en ídem.

La Puebla de Valdavia 29 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Miguel Merino.

2461

MEMBRILLAR

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Membrillar 5 de octubre de 1960.—El Alcalde, A. Herrero.

2445

OLMOS DE OJEDA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento de esta villa los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1960, quedan de manifiesto al público por el término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que consideren oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, por justa y legal que fuere, procediéndose a su cobro inmediato.

PADRONES EXPUESTOS

Arbitrio sobre perros.
Derechos y tasas sobre desagüe de canales.
Idem ídem sobre entradas de carruajes.
Arbitrio sobre el consumo de bebidas.
Idem sobre el consumo de carnes y pescados.
Idem sobre rodaje de bicicletas.
Olmos de Ojeda 6 de octubre de 1960.
—El Alcalde (ilegible).

2504

PAREDES DE NAVA

Anuncio de subasta para arrendamientos de terrenos

Cumplidos los trámites reglamentarios sin haberse presentado reclamaciones, se anuncia subasta pública para el arrendamiento por SEIS años, a contar de la adjudicación definitiva del remate por este Ayuntamiento, de parte de la finca rústica de regadío «La Nava», de propios de este Ayuntamiento, que tiene una superficie total de 42'20 hectáreas de las que se arriendan los lotes números 2 al 5, ambos inclusive, de 10-18-10 hectáreas cada uno, y que hasta hace tres años fué pastizal.

La renta tipo de licitación será de 20.000 kilogramos de trigo por cada lote y año y el importe de la adjudicación, reducido a metálico al precio oficial para pago de rentas, sin bonificaciones ni premios de ninguna clase, se ingresará en la Depositaria Municipal el mismo día en que se haga la adjudicación definitiva, por año adelantado, para el primero y en igual fecha de los siguientes para los sucesivos, también adelantados.

El pliego de condiciones, planos y demás antecedentes relacionados con este asunto, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo señalado para la presentación de pliegos.

Las proposiciones para optar a la subasta, ajustadas al modelo que al final se inserta, reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 5 pesetas y separadamente para cada lote, se presentarán por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento, suscritas por el licitador o persona que le represente, con poder bastantado por cualquier le-

trado que ejerza en esta provincia, durante las horas de oficina de cualquier día hábil, comprendido entre el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» y el anterior al señalado para la apertura de pliegos, en sobre cerrado que contenga en el anverso la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta pública de arrendamiento del lote número de la finca rústica «La Nava», propiedad del Ayuntamiento de Paredes de Nava».

Las proposiciones podrán limitarse a cubrir el tipo de licitación o mejorarle ofreciendo mayor cantidad, siempre en trigo, y a la misma se acompañará documento que acredite haber constituido la fianza provisional y declaración jurada en que el licitador afirme bajo su responsabilidad que no le comprende ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse en la Depositaria Municipal o Caja General de Depósitos, previamente, en concepto de garantía provisional, la cantidad de 5.760 pesetas para cada lote, equivalente al 2 por 100 del tipo de licitación por los seis años de duración del contrato. La garantía definitiva será del 4 por 100 del precio de adjudicación siendo admisibles los valores a que se refiere el artículo 75 del Reglamento.

El acto de apertura de pliegos y la licitación tendrá lugar, con las formalidades del artículo 34 del Reglamento de Contratación, en la Casa Consistorial, desde las cuatro horas de la tarde del día siguiente hábil al en que se cumplan 20 también hábiles, de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», descontando el de la inserción, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Modelo de proposición

Don, de años, estado, presión labrador, domiciliado en, calle, núm., bien enterado del Pliego de Condiciones para el arrendamiento de parte de la finca rústica denominada «La Nava», propiedad del Ayuntamiento de Paredes de Nava, se comprometo a tomar en arriendo el cultivo del lote núm. de dicha finca, por el plazo de SEIS años, ofreciendo como renta anual la cantidad de kilogramos de trigo y aceptando todas las condiciones consignadas en dicho pliego.

(Fecha y firma).

Paredes de Nava 6 de octubre de 1960.
—El Alcalde, Pedro de la Fuente.

PEDROSA DE LA VEGA

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 10 de septiembre, la oportuna propuesta de suplemento de crédito por medio de superávit, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquella, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Pedrosa de la Vega 3 de octubre de 1960.—El Alcalde, Vitaliano González.

PEDROSA DE LA VEGA

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 10 de septiembre, la oportuna propuesta de habilitación de crédito por medio de superávit, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Pedrosa de la Vega 3 de octubre de 1960.—El Alcalde, Vitaliano González.

PERALES

EDICTO

El Alcalde-presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado el Padrón de Contribución rústica correspondiente al año de 1961, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o copia,

Lo que se anuncia por el presente edito para conocimiento de los interesados advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Perales 1 de octubre de 1960.—El Alcalde (ilegible).

PERALES

EDICTO

El Alcalde-presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado

o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Pino del Río 5 de octubre de 1960.—
El Alcalde, M. Gutiérrez.

2448

POBLACION DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de esta Corporación, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Población de Campos 4 de octubre de 1960.—El Alcalde, Luis Huerta.

2442

SANTA CECILIA DEL ALCOR

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Santa Cecilia del Alcor 3 de octubre de 1960.—El Alcalde, Paulino Tovar.

2404

VALDESPINA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Valdespina 4 de octubre de 1960.—El Alcalde, M. Fernández.

2453

VILLAFRUEL

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

la Matrícula de industrial correspondiente al año de 1961, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Perales 1 de octubre de 1960.—El Alcalde (ilegible).

2405

PERALES

EDICTO

Alcalde-presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado el Padrón de edificios y solares correspondiente al año 1961, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Perales 1 de octubre de 1960.—El Alcalde (ilegible).

2405

PINO DEL RIO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen

Dichas reclamaciones se presentarán a Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Villafruel 5 de octubre de 1960.—El Alcalde, T. Andrés.

2447

VILLAMEDIANA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Villamediana 5 de octubre de 1960.—El Alcalde (ilegible).

2452

VILLAMERIEL

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla ex-

puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Villameriel 3 de octubre de 1960.—El Alcalde (ilegible).

2450

VILLAMORONTA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

Villamoronta 4 de octubre de 1960.—El Alcalde (ilegible).

2456

VILLOLDO

EDICTO

El Alcalde-presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado

el Padrón de la Contribución de Industrial correspondiente al año 1961, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a contar de esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Villoldo 1 de octubre de 1960.—El Alcalde (ilegible).

2408

VILLOLDO

EDICTO

El Alcalde-presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado el Padrón de edificios y solares correspondiente al año de 1961, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Villoldo 1 de octubre de 1960.—El Alcalde (ilegible).

2308

VILLOLDO

EDICTO

El Alcalde-presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado el Padrón de Contribución Rústica correspondiente al año de 1961, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Villoldo 1 de octubre de 1960.—El Alcalde (ilegible).

2408